

D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICO:

Que según consta en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, acordó lo siguiente:

3.0.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y LA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICI EN FUENLABRADA. (EXPEDIENTE 2018/001585)

Vista la propuesta presentada por la Concejala Delegada en materia de Desarrollo Urbano Sostenible, Distrito Centro y Mayores que transcrita literalmente dice:

“Una vez que el contrato de: “OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICI EN FUENLABRADA” con número de expediente 2018/001585, se encuentra finalizado.

Visto el informe del Director Técnico de la Obra con fecha 08/11/2021 que concluye: “..., al órgano de contratación informo que, una vez transcurrido el plazo de garantía, el contrato ha sido cumplido satisfactoriamente por el contratista, sin que existan a su cargo responsabilidades pendientes”.

Y visto el informe jurídico emitido por la Unidad Técnica y Jurídica de Contratación de fecha 01/12/2021, donde expone lo siguiente:

“Antecedentes de hecho

*Primero.- Según la información contenida en los pliegos que rigen el contrato, el mismo se encontraba sujeto a un plazo de **garantía de 1 año desde el acta de recepción** según lo establecido en el apartado K del PCAP.*

*Segundo.- Consta en el expediente **acta de recepción** del contrato de fecha **25/07/2019** suscrito por la dirección de obra, el responsable del servicio (director del contrato) y la empresa contratista, además de contar con la asistencia de la Intervención Municipal asistida por la Arquitecto Municipal y con el Visto Bueno del Concejal de Infraestructuras y Participación Ciudadana en la que se recoge la correcta ejecución del contrato, momento a partir del cual comienza a contar el plazo de garantía según lo dispuesto en el artículo 243 LCSP.*

*Tercero.- Consta en el expediente de devolución de garantía la aprobación de la **certificación final de las obras**, así como el **informe favorable sobre el estado de las obras** suscrito por el director técnico de la obra de fecha **08/11/2021** según el cual se informa al Departamento de Compras y Contratación de que “una vez transcurrido el plazo de garantía, el contrato ha sido cumplido satisfactoriamente por el contratista sin que existan a su cargo responsabilidades pendientes”, por lo que en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 243 LCSP, el contratista queda exonerado de toda responsabilidad, procediendo la cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato,*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CUQCDFYP54TVMUVWHAZFQCY	Fecha	21/12/2021 14:16:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CUQCDFYP54TVMUVWHAZFQCY	Página	1/3



todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por vicios ocultos prevista en el artículo 244 LCSP.

Cuarto.- Consta en el expediente informe de Tesorería por el que se constata el depósito de dicha garantía.

Normativa de aplicación

• Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. .

Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- En lo que se refiere al cumplimiento de los contratos debemos estar a lo dispuesto en el artículo 210 Ley 9/2017 LCSP, cuando afirma que el contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya realizado la totalidad del mismo, de acuerdo con sus términos y a satisfacción de la Administración, es decir, habla de **conformidad** por parte de la Administración.

Además, como regla general, se fijará un plazo de **garantía** a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, quedará **extinguida la responsabilidad** del contratista.

No hay que olvidar que se exige la realización de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.

Segunda.- En lo que se refiere a las responsabilidades a las que están afectas las garantías recordemos que se encuentran tasados los conceptos a los que responde la garantía definitiva, entre ellos se recogen las penalidades impuestas al contratista por incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación, la correcta ejecución de las prestaciones que hayan sido objeto del contrato o la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados o construidos o en los servicios prestados durante el plazo de garantía previsto en el mismo, tal y como recoge el 110 LCSP.

Tercera.- Por su parte la cuestión de la recepción y devolución de garantías en los contratos de obras el artículo el artículo 243 LCSP, establece el procedimiento a seguir.

Cuarta.- La competencia como órgano de contratación, le corresponde a la Junta de Gobierno Local tal y como se establece en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda LCSP

Quinta.- La disposición Adicional Tercera de la LCSP en consonancia con lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes relacionados, entre otras cuestiones, con la resolución de los contratos.

Conclusiones

Es por ello que se informa favorablemente la tramitación del expediente relativo a la devolución de la garantía definitiva, depositada por la empresa **VELASCO GRUPO EMPRESARIAL SL con CIF: B-84958594, adjudicataria del contrato de OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICI EN FUENLABRADA (EXPTE 2018/001585).**

(.../...)"

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CUQCDFYP54TVMUVWHAFZQCY	Fecha	21/12/2021 14:16:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejjal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CUQCDFYP54TVMUVWHAFZQCY	Página	2/3



Asimismo, en el informe jurídico se indica que, desde la Concejalía de Desarrollo Urbano Sostenible, Distrito Centro y Mayores, se proponga la aprobación a la Junta de Gobierno Local los acuerdos relativos a la liquidación del contrato, devolución de garantía definitiva y notificar los mismos (expte. 2018/001585).

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la liquidación del contrato "OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICI EN FUENLABRADA". Expte. 2018/001585.

2.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva por importe de **16.988,74 €**, depositada por la mercantil, VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L. con NIF B84958594. Expte. 2018/001585.

3.- Notificar los acuerdos a la empresa adjudicataria de dicho contrato, VELASCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L. con NIF B84958594. Expte. 2018/001585."

Visto el informe de la Unidad Técnica y Jurídica de Contratación y del Titular de la Asesoría Jurídica.

Vista la conformidad de la Intervención Municipal.

La **Junta de Gobierno Local** acuerda por unanimidad de los Concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos.

Se expide la presente certificación, con la salvedad de ser previa a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación, a tenor de lo establecido artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste a los efectos oportunos, lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Fco. Javier Ayala Ortega

(Firmado electrónicamente con Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CUQCDFYP54TVMUVWHAZFZQCY	Fecha	21/12/2021 14:16:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CUQCDFYP54TVMUVWHAZFZQCY	Página	3/3

